

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00140-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: ELVIRA ARIAS DE LASCICHE (31.259.865)
DDO: LUIS ALFONSO MORERA CAICEDO (C.C. 16.593.154)**

Santiago de Cali, 10 de julio de 2.023

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., 621, 709, 658 y 659 del C. de Co. y la ley 2213/22, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real incoada por Elvira Arias De Lasciche (31.259.865), en contra de Luis Alfonso Morera Caicedo (C.C. 16.593.154), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01 (Nm.03 FL. 01-05).

1.1. Por concepto de capital insoluto por la suma de \$ 100.000.000= M/cte de fecha 10/04/2017.

2. Pagaré No. 02 (Nm.03 FL. 06- 10).

2.1. Por concepto de capital insoluto por la suma de \$ 100.000.000= M/cte de fecha 10/04/2017.

3. Pagaré No. 03 (Nm.03 FL. 11- 15).

3.1. Por concepto de capital insoluto por la suma de \$ 200.000.000= M/cte de fecha 10/04/2017.

4. Pagaré No. 04 (Nm.03 FL. 16- 20).

4.1. Por concepto de capital insoluto por la suma de \$ 200.000.000= M/cte de fecha 10/04/2017.

5. Pagaré No. 05 (Nm.03 FL. 21- 25)

5.1. Por concepto de capital insoluto por la suma de \$ 200.000.000= M/cte de fecha 10/04/2017.

6. Pagaré No. 06 (Nm.03 FL. 26- 30)

6.1. Por concepto de capital insoluto por la suma de \$ 200.000.000= M/cte de fecha 10/04/2017.

7. Pagaré No. 07 (Nm.03 FL. 31- 35)

7.1. Por concepto de capital insoluto por la suma de \$ 200.000.000= M/cte de fecha 10/04/2017.

8. Por concepto de intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto adeudado para cada pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 17/02/2020 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído **en calidad de acreedores hipotecarios a la sociedad Bancolombia S.A. (NIT. 890903938 – 8) (Nm.11 Fl.4 An.7) y al Sr. Jairo Fabián Polanía Rogelis (C.C. 16.792.081) (Nm.11 Fl.4 An.17)**, de conformidad con el art. 462 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-96732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado Luis Alfonso Morera Caicedo (C.C. 16.593.154) (Nm.11 Fl.7 An.22). Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro en este proceso, el(los) cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00140-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abdf7da27d1b998c94f734ad531f615b42875983fadc823d764a8369e8be0d2**

Documento generado en 10/07/2023 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>